

ACUERDO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EMITE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE ALEGATOS RELACIONADAS CON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SON DE SU COMPETENCIA

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. La competencia de esta Sala Regional está señalada en el artículo 99 párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y delimitada en el artículo 166, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en que se establece y actualiza el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y la capital de la entidad federativa que será su cabecera.

De una interpretación sistemática de los artículos referidos y del 46 fracción XIV del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, las Salas Regionales están facultadas para expedir los lineamientos para su adecuado funcionamiento, en el ámbito de su competencia, lo que incluye a las audiencias de alegatos.

II. Derecho humano de acceso a la justicia. Los artículos 14 párrafo 2 y 17 párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen el derecho humano de las personas a acudir a instancias jurisdiccionales en las que se determinen sus derechos y obligaciones, observando en todo momento las garantías procesales.

En este tenor debe señalarse que nuestro país es una práctica común la realización de audiencias de alegatos, las cuales no se encuentran reguladas en la materia electoral.

A pesar de ello, en este órgano jurisdiccional, la práctica de dichas audiencias se ha realizado de manera conjunta por la Magistrada y los Magistrados de esta Sala Regional, en atención a la solicitud de las partes de ser oídas; de ahí que en ejercicio

de su autorregulación y con el objeto de transparentar esta práctica litigiosa, el pleno de este órgano jurisdiccional estime necesario expedir el presente instrumento, con el fin de que las personas interesadas en los procesos jurisdiccionales que se desarrollan en esta Sala, tengan conocimiento pleno sobre cómo deben conducirse y se verificarán las audiencias de alegatos a efecto de proporcionar un acceso a la justicia aún más efectivo y directo y con el establecimiento de reglas homogéneas.

III. Seguridad jurídica. La seguridad jurídica implica que -conforme a un sistema jurídico establecido previamente- una persona tiene la certeza de que ella, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si estos llegan a producirse le serán protegidos y reparados.

En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en los procesos en esta Sala Regional, ya que las audiencias de alegatos se deben realizar con base en reglas previamente establecidas, que sean claras, precisas y que faciliten el desarrollo de la audiencia para el mejor conocimiento de los argumentos de las partes procesales.

IV. Principios y valores rectores de la actuación jurisdiccional electoral. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver los problemas sometidos a su conocimiento, agotando el estudio de todos los planteamientos hechos valer y sin preferencia o inclinación hacia alguna parte. Así, las personas encargadas de impartir justicia en materia electoral deben actuar conforme a ciertos principios.

Asimismo, la Constitución Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales, se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia¹. En particular, en virtud del principio de certeza las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por otra parte, el Código Modelo de Ética Judicial Electoral² instituye diversos

¹ Conforme a la tesis P./J.144/2005 de rubro "**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**", aplicable por analogía. Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XXII, noviembre de 2005, materia (s) constitucional, página 111.

² Declaración pronunciada el 8 de diciembre de 2022.

principios rectores del comportamiento de las autoridades jurisdiccionales electorales, entre los cuales se encuentran los de objetividad e imparcialidad. La objetividad es la cualidad de las y los servidores judiciales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios señalados en las normas electorales y no a factores subjetivos concretamente respecto de la igualdad de oportunidades y defensas procedimentales. La imparcialidad se identifica con la actitud mostrada por las y los servidores públicos judiciales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, asumiendo una posición neutra, sin prejuicio de favorecer o perjudicar deliberadamente a las partes.

Asimismo se contienen en dicho instrumento como principios éticos los de fomentar el acercamiento y acceso a las funciones propias del tribunal para que la sociedad conozca el funcionamiento de esta institución garantizando la transparencia en sus actuaciones y escuchar en todo momento con atención las opiniones y peticiones de la gente que acuda ante su presencia, garantizando la participación ciudadana, asumiendo que sus actividades se realicen en beneficio de la justicia abierta como actividades en las que se contemplen la transparencia y la rendición de cuentas.

Al respecto, esta Sala Regional considera necesario fortalecer dichos principios y valores a través de la regulación de las audiencias de alegatos.

V. Justicia abierta, derechos a la información y a la libre manifestación de ideas. En atención al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas, contenidos en el artículo 6°, párrafos 1 y 2 de la Constitución Federal; con el fin -entre otros- de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en un juicio, quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

Conforme al Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los contenidos de la justicia abierta atienden, entre otras cosas a la apertura de la información dando la debida apertura a los procesos de deliberación interna y en la información generada en torno a ese proceso deliberativo, guardando la confidencialidad de los datos que ordena la ley debiendo el juzgador hoy cumplir con una lógica adecuada al difundir

su trabajo cotidiano sin perder de vista el contexto institucional del órgano judicial al que pertenece, y que esas decisiones forman parte del patrimonio y competencial de dicho órgano.

Así, la justicia abierta es conocida como una política de administración de justicia que tiene por objeto vincular a la sociedad con las autoridades jurisdiccionales, con el fin de lograr un mayor reconocimiento, aceptación y cumplimiento de las resoluciones; se sustenta en la transparencia, la participación y colaboración social, la rendición de cuentas y la colaboración interinstitucional.

Por lo anterior, esta Sala Regional considera que las audiencias de alegatos son un mecanismo que abonará a la justicia abierta debido a que las partes tendrán la posibilidad de exponer su caso de manera presencial y directa ante este órgano jurisdiccional. Ello contribuye a que las personas dedicadas a juzgar los conflictos puedan escuchar de manera directa los puntos de vista o inquietudes de las partes y conocer el contexto del conflicto.

En ese sentido, para esta Sala Regional resulta necesario tanto la regulación como la realización de audiencias de alegatos, pues resultan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como con la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

VI. Procedencia de las audiencias de alegatos. Atendiendo a los derechos humanos y principios referidos, esta Sala Regional estima que es posible la práctica de audiencias de alegatos, en los juicios y recursos de su competencia.

Dichas audiencias de alegatos deberán realizarse de manera programada y conforme al protocolo que al efecto se establece, respetando en todo momento los principios procesales.

VII. Necesidad de la regulación de audiencias de alegatos. Con el fin de que quienes integran esta Sala Regional estén en aptitud de escuchar a las partes y darles la oportunidad de que expongan las opiniones que estimen pertinentes, en un ejercicio de autorregulación, es que se estima pertinente establecer el presente protocolo a observar para atender las solicitudes de audiencias de alegatos, el cual será aplicable a las personas que soliciten su realización.

VIII. Principios aplicables en la realización de las audiencias de alegatos. El

artículo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, establece que a falta de disposición expresa para la resolución de los medios de impugnación previstos en esa ley se aplicaran los principios generales del Derecho; si bien las audiencias de alegatos no forman parte de la instrucción formal de los medios de impugnación, esta Sala Regional considera que su realización puede atender a tales principios, al estar estrechamente vinculadas con estos.

Si bien es cierto que la celeridad, inmediatez y oralidad son principios procesales generales aplicables dentro de un proceso, este órgano jurisdiccional estima que éstos también pueden observarse en la realización de las audiencias de alegatos, toda vez que -aunque no forman parte del proceso- están relacionadas con los medios de impugnación que promueven las partes.

Las audiencias de alegatos atenderán a las conductas señaladas en el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, relativas a la actuación de las y los juzgadores electorales, así como a la costumbre. Lo anterior, sin afectar alguno de los principios generales del proceso.

IX. Finalidad de las audiencias de alegatos. Las audiencias de alegatos son un instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes y tengan un acercamiento con ellas; sin que sea su finalidad o mediante las mismas puedan ampliarse las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios.

X. Audiencias de alegatos por videoconferencia. Considerando la amplitud de la circunscripción en la que ejerce jurisdicción esta Sala Regional, se estima necesario también eliminar las barreras materiales para el acceso a la justicia, como son las dimensiones y/o distancias existentes entre sede de este órgano jurisdiccional y las entidades federativas que conforman la circunscripción (Michoacán, Colima, el mismo Estado de México, Hidalgo y próximamente Querétaro) así como las relativas al transporte, el tiempo e incluso a los recursos económicos. De ahí la necesidad de regular también las audiencias de alegatos por videoconferencia.

³ Vigente con motivo de la resolución incidental emitida el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, por el Ministro Javier Laynez Potisek, mediante la cual concedió la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral en la controversia constitucional 261/2023, respecto *del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral"*, publicado el dos de marzo anterior.

Debido a lo antes expuesto, esta Sala Regional

ACUERDA

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Este protocolo es aplicable a todos los medios de impugnación competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, con excepción del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores y servidoras.

SEGUNDO. Atención de las audiencias de alegatos. Las personas que deseen exponer sus puntos de vista en los asuntos de su interés, y así lo soliciten previamente, serán atendidas en audiencia presencial y/o virtual, por quienes integren el Pleno de esta Sala Regional, siempre y cuando las cargas de trabajo lo permitan.

En todas las audiencias estarán presentes las Magistraturas Integrantes del Pleno de la Sala Regional. Ninguna Magistratura recibirá, en forma aislada, dentro o fuera de las instalaciones de la Sala, alegatos con alguna de las partes.

TERCERO. Solicitud. La audiencia podrá solicitarla cualquier persona que sea parte o represente a alguna parte interesada en algún asunto que sea competencia de esta Sala Regional. Se podrá solicitar una audiencia de alegatos vía telefónica o correo electrónico con la Secretaría Particular de la Magistratura Instructora del expediente de que se trate, con mínimo 48 horas de anticipación.

Conforme la agenda de las Magistraturas y las cargas de trabajo lo permitan, se programará la fecha y hora de celebración de la audiencia, la cual será confirmada vía correo electrónico o por teléfono con la persona que haya hecho las gestiones para la solicitud de la audiencia.

Una vez confirmada la audiencia, se deberá proporcionar: la clave completa del expediente, nombre completo (proporcionando la imagen de su identificación a efecto de establecer su identidad y si se encuentra autorizado en el asunto), en su caso el cargo que ostenta, el carácter que tienen los asistentes dentro del expediente, correo electrónico y teléfono de las personas que asistirán a la

audiencia.

CUARTO. Número de audiencias y duración. En atención a la razonabilidad de la propia audiencia y a las actividades jurisdiccionales, por regla general se otorgará a las partes interesadas una audiencia por cada asunto, con una duración máxima de 30 minutos.

En caso de que, una vez atendida la audiencia de alegatos, los asistentes requieran otra cita para nueva audiencia respecto del mismo asunto, deberá realizar las gestiones de nueva cuenta.

QUINTO. Intervenciones durante la audiencia. En caso de que acudan más de tres personas, solamente se permitirá el uso de la palabra al abogado, abogada o representante que acompañe a la parte actora y a una de las personas acompañantes, quienes servirán de portavoces o interlocutores, tendrán el uso de la voz hasta por 20 o 25 minutos entre todas las personas que comparezcan en la audiencia.

En caso de requerir que estén presentes más personas se deberá avisar a la Secretaría Particular de la Magistratura Instructora con al menos 24 horas de anticipación, haciendo hincapié en el tiempo que tienen las personas comparecientes del uso de la voz.

Al concluir las intervenciones de las personas asistentes, las Magistraturas de esta Sala, realizarán las manifestaciones correspondientes.

SEXTO. Programación. Las audiencias de alegatos se realizarán conforme a la disponibilidad de agenda de los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, comunicándose a quien la solicite, la fecha, lugar y hora de inicio de la misma.

SÉPTIMO. Comunicación a las demás partes. En caso de ser posible y considerarse pertinente, se comunicará a las partes que intervengan en el juicio o recurso de que se trate, la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia, a efecto de que -si es su deseo- puedan asistir.

OCTAVO. Asistencia a las audiencias. Las y los Magistrados determinarán los casos excepcionales en que las partes no acudirán a la celebración de una audiencia de alegatos de manera simultánea.

Quienes integran el Pleno de esta Sala Regional solicitarán la asistencia del personal que consideren debe acudir a las audiencias de alegatos, como pueden ser la o el titular de la Secretaría General de Acuerdos, y personal del secretariado de estudio y cuenta de la Sala.

NOVENO. Inicio de las audiencias de alegatos. Las audiencias de alegatos iniciaran el día y hora programados, en la sala de juntas que al efecto designe el Pleno de esta Sala Regional, ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, numero 1610, Colonia Barrio de San Bernardino, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50080.

DÉCIMO. Recepción de constancias. En caso de que las personas que asistan a la audiencia de alegatos deseen presentar alguna constancia para que sea integrada al expediente del medio de impugnación relacionado con el asunto motivo de la audiencia, deberá ser entregada en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional para el trámite respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Valoración. Para la resolución de los medios de impugnación, no se tomará en cuenta lo ocurrido en las audiencias de alegatos, pues de conformidad con la normativa electoral aplicable estos únicamente se resolverán con lo que conste legalmente en el expediente.

DÉCIMO SEGUNDO. Alegatos por videoconferencia. Las audiencias de alegatos por videoconferencia serán procedentes cuando la parte interesada así lo solicite; y se llevarán a cabo el día y hora programados, por sistema de videoconferencia TELMEX.

Previo al desarrollo de la audiencia, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos solicitará a quienes participen en la videoconferencia los datos necesarios para verificar su identidad, requiriéndoles para tal efecto que muestren una identificación oficial.

Las audiencias de alegatos a través de videoconferencia se realizarán conforme a los presentes lineamientos mediante las condiciones tecnológicas que lo permitan; el enlace de comunicación estará a cargo del área de sistemas de esta Sala Regional.

DÉCIMO TERCERO. Cuestiones no previstas. Corresponderá al Pleno de esta Sala Regional resolver cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la aplicación de estos lineamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados de esta Sala Regional.

SEGUNDO. Las solicitudes de audiencias de alegatos anteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos se tramitarán conforme al procedimiento vigente al momento en que fueron formuladas.

TERCERO. Los presentes lineamientos deberán publicarse en los Estrados de esta Sala Regional y darse a conocer mediante un boletín de prensa, así como en el portal de internet de esta Sala.

Así lo acordaron, **por unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 18/05/2023 09:28:47 p. m.

Hash: aoItmsllMBv7azKMu9909WNNQ2o=

Magistrada

Nombre: Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma: 19/05/2023 08:12:11 a. m.

Hash: k31FhCz+395w/YS8xQe8TNiBx0E=

Magistrado

Nombre: Fabián Trinidad Jiménez

Fecha de Firma: 18/05/2023 09:46:19 p. m.

Hash: ck1vZTEdP7NUIUYe50CmoWe6wO0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Ángel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 18/05/2023 09:27:09 p. m.

Hash: dSn6fEU5K5Cvqngd1pG/N3U/ICU=